

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de Abril de dos mil veintiuno, el Sr. EDUARDO SIMONETTI, con el patrocinio letrado del Dr. FERNANDO LITERAS, por la **CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA)**; el Sr. PEDRO RENDA, por la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS-NO PRODUCTORAS-DE GAS LICUADO (CAFRAGAS)**, y los Sres. CLAUDIO BISURGI Y CARLOS PULELLA por la **CAMARA ARENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS)**.por una parte y por la otra lo hacen los Sres. PEDRO MILLA; MARIO LAVIA, con el patrocinio letrado del Dr. HECTOR LAVIA por la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el siguiente acuerdo vinculado y considerando:

Que en el marco del acuerdo arribado con fecha 9.9.2020 que en copia se agrega al presente, en adelante El Acuerdo del 2020, Las Partes acordaron la pauta salarial para el período comprendido desde el 1.5.2020 y el 30.4.2021 ambas fechas inclusive.

Que según lo acordado en el artículo segundo del Acuerdo del 2020, Las Partes asumieron el compromiso de reunirse en el mes de Marzo de 2021, a fin de analizar y revisar las variaciones económicas que podrían haber afectado al presente acuerdo y proceder al reajuste que se consensue entre Las Partes; en caso de corresponder.

Que asimismo Las Partes acordaron en el artículo sexto del Acuerdo del 2020, considerar la posibilidad de otorgar una suma de carácter extraordinario, por única vez, en beneficio de todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 592/10 similar a la establecida en la cláusula sexta del acuerdo paritario de fecha 24.5.2019.

Que las Partes han mantenido diversas reuniones a los fines de poder alcanzar puntos de encuentro que permitan dar cumplimiento a las intenciones antes expuestas.

Que en el marco de dichas reuniones las Partes han logrado un acuerdo, y en virtud de ello otorgan el presente conforme las siguientes cláusulas y condiciones

Primero: Conforme lo acordado en el artículo sexto del Acuerdo del 2020 los empleadores se comprometen a abonar a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 592/2010 que revistan en nómina al momento del pago y que hayan ingresado a trabajar para la empresa antes del 1.1.2021, una suma de carácter extraordinario por UNICA VEZ, por ende, no remunerativa conforme el Art. 6 de la Ley 24.241, de Pesos Doce Mil (\$ 12.0000) la que se hará efectiva el 20.4.2021. Se deja constancia que los trabajadores que se encuentren exceptuados de prestar tareas por la normativa relativa al COVID 19, en tanto revistan en nómina al momento del pago y hayan ingresado a trabajar para la empresa antes del 1.1.2021, cobrarán la suma extraordinaria aquí referida.

Segundo: Conforme lo acordado en el Artículo Segundo del Acuerdo 2020, las partes acuerdan incrementar las Planillas Salariales vigentes al mes Julio de 2020 en un 10% (DIEZ POR CIENTO) que se aplicara en dos etapas, a saber: un 5 % (CINCO POR CIENTO) retroactivo a partir del 1 de abril de 2021 pagadero junto con los salarios de abril 2021, y un 5 % (CINCO POR CIENTO) también retroactivo a partir del 1 de abril de 2021 pero pagadero junto con los salarios de mayo 2021. Los incrementos se calcularán sobre los valores salariales vigentes al mes de Julio de 2020, es decir no serán acumulativos. Los incrementos deberán ser calculados sobre el salario bruto del trabajador y se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos, no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, incluyendo los conceptos convencionales artículos 13 inc. B) (kilo, litros, kilómetros), 15 (antigüedad); 16: (vale de comida), 19: (asistencia y puntualidad), y sobre sumas fijas diarias y no remunerativas por día efectivamente trabajado (resol. MTE 1399) y todos los items convencionales.

Tercero: Las Partes firmantes de este acuerdo colectivo asumen el compromiso de reunirse en la última semana del mes de Mayo de 2021, a fin de analizar y revisar las variaciones económicas que pueda afectar al presente acuerdo y proceder al reajuste que se consensue entre ellas; en caso de corresponder. Asimismo, las Partes acuerdan iniciar, en dicha oportunidad, las negociaciones paritarias por el periodo 1.5.2021 al 30.4.2022.

Cuarto: Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo, ante la autoridad de aplicación.

Quinto: Las partes se comprometen a presentar ante el ministerio de trabajo, las planillas salariales correspondientes.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura.

PARTE EMPRESARIA

Eduardo Simonetti:

Pedro Renda:

Fernando Literas:


CADIGAS
Carlos Pulcilla
Apoderado



CLAUDIO BISURGI

Pre s i d e n t e

PARTE SINDICAL



Mario Lavio
Secretario General e Interter
EAM.Po.2.010



PEDRO SEGUNDO MILLA
Secretario General
EAM.Po.2.010



Hector Lavio
Abogado
EAM.Po.2.010

EXPEDIENTE DEL ACUERDO SALARIAL 6 DE ABRIL DE 2021

EX 2021-31079240 APN-DGD#MT